Asunto: L. A. T. 2.657.—Línea a 6 kV. a E. T. Conesa. Peticionario: Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A., Bar-celona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Nuevo trazado de la linea a 6 kV., con conductor de aluminio acero de 27.97 milinetros cuadrados de sección, con una longitud de 40 metros en tendido aereo, para suministro al P. T. «Conesa», de 20 kVA, de potencia en su nuevo tro al P. T. emplezamiento.

Origen: Apoyo número 92 de la linea a S. E. Rocafort.
Presupuesto: 288.000 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Situación: Término municipal de Conesa.
Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, ha resuelto etorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de pare. bre de paso.

Tarragona, 21 de septiembre de 1974.—El Delegado provincial, Juan Fernández de Caleya—12.988-C.

20396

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utili-dad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición do servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.655,-Linea a 25 kV, a Nueva E T. 481, «Calafat II».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.». Barcelona, plaza de Cataluña, 2...
Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 25 KV... con conductores de alumínio de 70 milimetros cuadrados de sección, con una longitud de 353 metros, para suministro a la Nueva E. T. 481, «Calafat II». de 400 kVA. de rectencia.

Origen: E. T. «Calafat I» ten proyecto).
Presupuesto: 788.800 pesetas.
Procedencia de los materiades: Nacional.
Situación: Término municipal de Atmetlla de Mar
Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Vista la documentación presentada para su manuación casa Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre

de paso.
Tarragona, 21 de septiembre de 1974.—El Delegado provincial, Juan Fernández de Caleya.—12,989 C.

MINISTERIO DE COMERCIO

20397

ORDEN de 2 de octubre de 1974 por la que se con-ONDEN de 2 de octubre as 1914 por la que se con-cede a «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de sosa caustica por exporta-ciones, previamente realizadas, de pasta quimica al sulfato

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expedientes promovido por la «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de sosa caustica por exportaciones, previamente realizadas, de pasta quimica al sulfato. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Empresa Nacional de Celulosas, Sociedad Anónima» (con domicilio en Juan Bravo, 49, duplicado, Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de sosa caustica (P. A. 28.17.01), empleada en la fabricación de pasta química al sulfato blanqueada (P. A. 47.01.12), previamente exportada.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de pesta química de papel al sulfato, blanqueada, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria lo kilogramos de sosa cáustica. No existen mermas ni subproductos.

THE WAY

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus terminos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las

petentes del Ministerio de Comercio a lus electos que a mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acogo al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demas países, valederas para obtener la reposición con franquicia. sición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiaran del regimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivos. pectivas

Los paises de origen de la mercancia a importar con fran-

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria seran todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciates normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarlos deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el regimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a

la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6° Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde

ción a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de marzo de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministorial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para soltcitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». letín Oficial del Estado...
7.º La concesión cada

7.º La concesión cáducará de mode automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

cede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo, Sr. Director general de Exportacion.

20398

ORDEN de 2 de octubre de 1974 por la que se concede a Industrias del Bacalao, S. A.». (INBASA), el régimen de reposición con franquicia arancela-ria para la importación de bacalao verde salado por exportaciones, previamente realizadas, de bacalao seco salado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias del Bacalao, S. A.» (INBASA), sollcitando el regimen de reposición para la importación de bacalao verde salado por exportaciones, previamente realizadas, de bacalao seco salado, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias del Bacalao, S. A.« (INBASA), —con domicilio en Equillor-Beasoain (Navarra)—, el régimen de réposición para la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde salado (P. A. 03.02. A), empleado en la fabricación de bacalao seco salado, previamento exportado.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de bacalao seco salado exportado podrán importarse 142 kilogramos con 860 gramos (142.860 kilogramos), de bacalao verde salado.—Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 30 por 100 del producto importado. No existen subproductos.

· 特别的 1000年 10

a. Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ejustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la responsación. exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

posición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licençia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correstantes de la contrado de las mercancias correstantes de las mercancias de la de la declaración de las mercancias de la declaración de las mercancias de la declaración de las mercancias de las dellas de las dellas de las dellas de las declaracións de la declaración de la declaración de las dellas de las dellas de

tuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria. Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las expertaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitaciones que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

taciones que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante les exportaciones que se hayan efectuado desde

mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de abril de 1974 hasta la aludida fecha darán también derocho a reposición, siempre que reunan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministeriat de la Presidencia del Gobterno de 15 de marzo de 1963 («Boletin Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».

7. La concesión caducará de modo automático si en el término de dos sons contarses desde la fecha de modo automático si en el término de dos sons contagos en entre de la concesión el la concesión con entre de la contago de la concesión caducará de modo automático si en el término de dos sons contagos en entre de la concesión el la concesión caducará de modo automático si en el término de dos sons contagos en entre de la concesión de la concesión de entre de la concesión de la concesión caducará de modo automático si en el término de des entre de la concesión caducará de modo automático si en el término de des entre de la concesión de entre de la concesión de la concesión caducará de modo automático si en el término de des entre de la concesión de entre de la concesión caducará de modo automático si en el término de des entre de la concesión de entre de la concesión de entre de la concesión de esta concesión de entre de la concesión de esta concesión de es

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

2.º La Dirección General de Aduanas, dentro de sus competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta enlicación del recirco de manación de sus competencias.

la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede, 9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de octubre de 1974.—El Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20399

ORDEN de 2 de octubre de 1974 por la que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Nestfil, S. A.», por Orden de 7 de diciembre de 1973, en el sentido de incluir la importación de cobre, «blister» o en bruto y alambre, varilla y alambron de cobre.

ilmo. Sr.: La firma «Nestfil, S. A.», concesionaria del regimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 7 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 19) para la importación de cobre afinado electrolificamente o por procedimiento térmico, forjado, dúctil, maleable y útil para su trabajo mecániso, por exportaciones, previamente realizadas, de hilos y cables atsiados para conductores electricos solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de cobre eblister» o en bruto y alambre, varilla o alambrón de cobre. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arance-laria concedido a Nestfil, S. A.», con domicilio en calle Be-jar, 72.80, Barcelona, por Orden ministerial de 7 de diciem-bre de 1973, en el sentido de incluir la importación de cobre ablister» o cobre en bruto para afino (P. A. 74.01.E) y alambre, varilla o alambron de cobre (P. A. 74.03.A.1). 2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cobre -blister contenido en los conductores eléctricos, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 165,6 kilogramos de dicha: materia prima. De dicha cantidad se considerarán mermas el 0,5 por 100 que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 4,8 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 74.01.E. según las normas de valoración vigentes

Bl Por cada 100 kilogramos de alambres, varillas y alambrones de cobre contenidos en los conductores eléctricos, previa-mente exportados, se podrán importar con franquicia grancela-ria 103 kilogramos de dicha meteria prima. De dicha canti-dad se considerarán subproductos aprovechables el 2,91 por 100 que adeudarán por la partida arancelaria 74.01.E. No existen

C) El interesado queda obligado a declarar en la documenta-C) El interesado queda obligado a declarar en la documenta-ción aduanera de despacho de exportación, y por cada expe-dición, el exacto contenido en cobre y clase de este empleado, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportu-na certificación, a surfir sus efectos ante los Servicios compe-tentes de este Departamento.

Los beneficios del régimen de reposicion deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuídos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de mayo de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reunen los requisitos de la norma 12, 2, al, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1983. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año de la aludida fecha de concesión Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de diciembre de 1973 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2. de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20400

OADEN de 2 de octubre de 1874 por la que se con-cede a «Formica Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia urancelaria para la importación de diversas materias primas por expor-laciones, previamente realizadas, de laminados es-tratificados para circuitos.

limo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Formica Española, S. A.», solicitando el réglmen de réposición para la importación de laminas de cobre, papeles-overlay» y producto fenólico, por exportaciones, previamente realizadas, de laminados estratificados para circuitos impresos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Formica Española, S. A.», con domicilio en avenida José Antonio, 54, Galdacano (Vizcaya), el regimen de reposición para la importación con franquicia arancelaría de: Láminas de cobre, de 9,035 milimetros y 0,071 milimetros, adhesivadas por una cara (P. A. 74.05.A); papel 80 controls y de 200 grama por metro conducto de 10 grama para por metro conducto. metros, adhesivadas por una cara (P. A. 74.05.Å); papeles *overlay*, de 40 gramos per metro cuadrado, y *kraft*, de 80 y 155 gramos per metro cuadrado (P. A. 48.01.I.3); producto fenólico, denominado *Laminol E o Metracresol* (P. A. 27.07.D); empleados en la fabricación de laminados estratificados para circuitos impresos, compuestos por un soporte *Kraft* y resinas fenólicas con una lámina de cobre por una sola cara, de los tipos; *JCE-6/1 de 1,5*, *CCLE/1 de 1,5* y *CCL 800 E/3 de 1,5*, previamente exportados.

2.** A efectos contables, se establece que:

A) En la exportación del laminato.

A) En la exportación del laminado tipo «JCE 6/1 de 1,5», como cantidades a reponer, por la previa exportación de 100 kilogramos: 18,21 kilogramos de lamina de cobre, de 0,035 milimetros; 2,05 kilogramos de papel «Overlay», de 40 gramos por metro cuadrado: 8,34 kilogramos de papel «Kraft», de 80 gramos por metro cuadrado: 37,82 kilogramos de papel «Kraft», de 155 gramos por metro cuadrado, y 22,59 kilogramos de producto familios. fenólico.

B) En la exportación del laminado tipo «CCI.E/1 de 1.5», como cantidades a reponer, por la previa exportación de 100 kilogramos: 16,88 kilogramos de lámina de cobre, de 0,035 milmetros; 2.11 kilogramos de papel «Overlay», de 40 gramos por metro cuadrado; 8,58 kilogramos de papel «Kraft», de 80 gramos por metro cuadrado; 38.90 kilogramos de papel «Kraft», de 155 gramos por metro cuadrado, y 23,24 kilogramos de producto fendico.

condico.

C) En la exportación del laminado, tipo «CCL 800 E/3 de 1.5», como cantidades a reponer, por la previa exportación de 100 kilogramos: 27,34 kilogramos de lámina de cobre, de 0,071 milimetros; 1,86 kilogramos de papel «Cverlay», de 40 gramos por metro cuadrado: 7,56 kilogramos de papel «Kraft», de 80 gramos por metro cuadrado: 34,29 kilogramos de papel «Kraft», de 155 gramos por metro cuadrado, y 20,48 kilogramos de producto fenólico.